



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS
 BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, EDIFICIO B, PLANTA BAJA,
 COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
 CÓDIGO POSTAL 62370, CUERNAVACA, MORELOS.

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA. El Revolucionario del Pueblo”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Oficio
- 10824/2023 CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 10825/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 10826/2023 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 10827/2023 TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo indirecto 584/2020, promovido por Nueva Wal-Mart de México Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con esta fecha se dictó el siguiente auto:

“Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Visto lo de cuenta; de conformidad con los artículos 219 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su artículo 2º, se recibe y se agrega el oficio signado por el **secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito**, por medio del cual remite el original del juicio de amparo en que se actúa, así como el testimonio de la ejecutoria emitida en sesión llevada a cabo el once de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el amparo en revisión 122/2023 de su índice, en la que determinó lo siguiente:

“PRIMERO. En lo que es materia de la revisión se **CONFIRMA** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, contra los actos reclamados precisados en el considerando segundo de la sentencia recurrida.”

Sin que se acuse recibo, por así solicitarlo expresamente la Superioridad.

En consecuencia, este juzgador queda enterado de dicha determinación para los efectos legales correspondientes, y agréguese el cuaderno de antecedentes, únicamente con las constancias originales que se glosaron con posterioridad a la interposición del recurso, para evitar duplicidad de constancias.

En esa tesitura, tomando en consideración que el Tribunal de Alzada **confirmó la sentencia recurrida en la que se negó el amparo en el presente asunto**; con fundamento en el dispositivo **214** de la ley de la materia, interpretado a contrario sensu, **archívese este expediente**, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, así como la captura en el Sistema Integral de Seguimiento de expedientes (SISE).

En tales condiciones, se advierte que el presente expediente encuadra en la hipótesis prevista en el **artículo 18, fracción I, inciso b)**, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, por lo tanto, se establece que el presente asunto **ES SUSCEPTIBLE DE DEPURACIÓN**, una vez que transcurran **tres años a partir de la fecha en que se emite el presente auto**, por tratarse de un juicio de amparo en el que se negó la protección constitucional, y **carecer de relevancia documental**.

Por otro lado, como se advierte de la certificación que antecede tanto en el **expediente electrónico como en el impreso**, se han incorporado la totalidad de las promociones, documentos, autos, notificaciones y constancias, mismas que **coinciden en su totalidad**, lo anterior en términos del artículo 35 del Acuerdo General vigente antes citado.

Finalmente, como se advierte de la certificación que antecede no obran documentos originales pendientes de dar destino legal, y tanto en el **expediente electrónico como en el impreso**, se han incorporado la totalidad de las promociones, documentos, autos, notificaciones y constancias, mismas que **coinciden en su totalidad**, lo anterior en términos del artículo 35 del Acuerdo General vigente antes citado.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Guillermo Amaro Correa**, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien actúa ante Jeanett Cordero Arreola, secretaria quien autoriza y da fe. Doy fe..” *Dos Firmas.*

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES QUE SE INDICAN.

CUERNAVACA, MORELOS, A veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
 SECRETARIA (O) DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jeanett Cordero Arreola

Gobierno Municipal de Guanajuato
 Secretaría de H. Ayuntamiento

RECIBIDO
 02 JUN. 2023

Hora: 10:58

Recibió:

Miguel

4 000268 587271

Municipal de Guanajuato
 General de la Función Edificia

RECIBIDO
 02 JUN. 2023

Horas: 11:16
 Anexos: 1
 Recibe: Stanexo